

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso del demandado, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

15 de julio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el Nit No. 800.037.800-8, instauró demanda ejecutiva contra del señor CARLOS SAÚL JAIMES ANTOLINEZ identificado con C.C. N° 5.436.770

Este Despacho mediante auto de fecha ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor CARLOS SAÚL JAIMES ANTOLINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), que corresponden al capital de la obligación N° 725060370121921 y el pagaré N° 060376100006185.
- b. UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.408.766) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, causados desde el día 16 de junio de 2020 hasta el día 16 de noviembre de 2020, liquidados a la Tasa Efectiva Anual.
- c. TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.465.400) correspondientes al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto causados desde el día 17 de noviembre de 2020 hasta el día 06 de octubre de 2021, día de presentación de la demanda; liquidados a la Tasa Máxima Legal vigente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- d. el valor de los intereses moratorios futuros sobre el capital, que se causen desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es 07 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.056.848), correspondiente al valor de otros conceptos estipulados y aceptados en el titulo base de la presente ejecución.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor CARLOS SAÚL JAIMES ANTOLINEZ, se le notifico el mandamiento de pago de forma personal y vencido el termino para proponer excepciones, sin que la este hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹ De otro lado, se

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro

condena a la ejecutada señor CARLOS SAÚL JAIMES ANTOLINEZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1'188.016.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1'096.551.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor CARLOS SAÚL JAIMES ANTOLINEZ identificado con C.C. N° 5.436.770.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 054 se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 21 de julio de 2022

LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA.

Secretaria Ad. Hoc

de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.